

En Santiago, a seis de junio de dos mil diecinueve.

Vistos:

A fojas 242: A lo principal, teniendo presente que los argumentos del recurrente no logran desvirtuar lo resuelto el veintinueve de mayo pasado, atendido el imperativo tenor del inciso 3º del artículo 18 de la Ley Nº 18.287, **se rechaza** la reposición deducida. Al primer otrosí, no ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí, a los autos. Al tercer otrosí, estese al mérito de lo resuelto. Al cuarto y quinto otrosí, téngase presente.

ROL 160-2019 PL

ROBERTO IGNACIO CONTRERAS

OLIVARES,

Ministro

Fecha: 06/06/2019 13:00:05

MARIA SOLEDAD ESPINA OTERO

Ministro

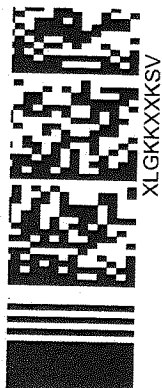
Fecha: 06/06/2019 13:00:05

CARLOS ENRIQUE CELES CASTRO

MARGAS

Abogado

Fecha: 06/06/2019 13:00:06





EL BOSQUE, diez de abril del año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

CUMPLASE.-

Resolución dictada por don PAULO ESCOBAR CARO, Juez Titular,

Autorizada por doña CLAUDIA ELIZALDE MARABOLI, Secretaria Titular

Resolución
e dos mil
eteller R.,

Dejo constancia que alegaron revocando el abogado Gonzalo Rojas y confirmando la abogada Javiera Jaqueth E. En Santiago, a 13 de marzo de 2019. Daniela Soto López, relatora.

En Santiago, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

A los folios 13645 y 13704: Téngase presente.

Vistos y teniendo especialmente presente:

1º) Que los antecedentes son demostrativos de que el giro cuestionado fue realizado mediante el uso de la tarjeta de su titular y con la contraseña asociada a la misma -circunstancia inquirida por este tribunal y no controvertida en estrado- con lo que se ve empañado el reproche por un eventual incumplimiento en el deber de seguridad del consumo que pesa sobre el denunciado, que sin embargo, no fue invocado en forma específica por el denunciante.

2º) Que a mayor abundamiento, este Tribunal advierte que los hechos denunciados refieren a un cajero automático donde el consumidor reconoce haber realizado giros en días anteriores y por montos similares al que es materia de esta causa.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.287, se **confirma** la sentencia apelada de veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, escrita a fojas 132 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

Rol Nº 8-2019-P.Local

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER
RAMIREZ
Ministro
Fecha: 13/03/2019 12:44:57
ADRIANA VICTORIA SOTTOVIA
GIMENEZ
Ministro
Fecha: 13/03/2019 12:44:58

MARIA ALEJANDRA PIZARRO SOTO
Ministro
Fecha: 13/03/2019 12:44:59
PATRICIA AVELINA SILVA ROJAS
MINISTRO DE FE
Fecha: 13/03/2019 13:22:54





1.- La denuncia de fs. 1 y siguientes de don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado, Director Regional Metropolitana de Santiago del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en Teatinos 333 piso 2 comuna de Santiago; a fs. 23 rola mandato judicial de Servicio Nacional del Consumidor a don Andrés Herrera Troncoso y Otros; a fs. 26 Decreto N° 283 de fecha 26 de diciembre del 2014 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; a fs. 28 rola formulario único de atención de público del Servicio Nacional del Consumidor N° de caso R2016M1053422; a fs. 29 rola copia simple de traslado conferido por el Servicio Nacional del Consumidor a Banco Estado por reclamo R2016M1053422; a fs. 30 carta de Banco Estado a Director del Servicio Nacional del Consumidor en que informa que ha dado respuesta a reclamo de la consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; a fs. 31 rola copia simple de respuesta a reclamo entregado por el proveedor Banco del Estado de Chile al consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; a fs. 32 rola Carta respuesta de Servicio Nacional del Consumidor al consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin, en la que da cuenta del rechazo del Banco Estado; a fs. 33 rola Parte denuncia de Carabineros de Chile N° 3556 que registra Sistema de Información y atención usuarios del Ministerio Público; a fs. 37 rola comprobante de denuncias en Fiscalía Local de San Miguel; a fs. 38 rola comprobante de ingreso de solicitud asociada a una causa en Fiscalía; a fs. 39 rola Oficio N° 4191-2016 en causa R.U.C N° 1600617426-8 de la fiscalía especial de delitos violentos, económicos y funcionarios, dirigido al Banco Estado, en el que solicita registro de cámaras de seguridad de cajero electrónico ubicado en calle Observatorio 645 El Bosque, de fecha 23 de junio del 2016, entre las 11:00 horas y 13:30 horas;

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

El Bosque a veintiséis de octubre del dos mil diecisiete

ROI N° 8492-4-2017

REGISTRO:

1322

28/11/2017
Jue 21/11/2017



a fs. 40 rola comprobante de presentación de Reclamo N° 117476 de don Raúl Gustavo Guajardo Eichin en Banco Estado, por giro no reconocido en cajero automático; a fs. 41 rola carta de Banco Estado de fecha 12 de julio del 2016 a don Raúl Gustavo Guajardo Eichin, que rechaza reclamo N° 61744 de fecha 30/06/2016; a fs. 42 rola cartola instantánea de la cuenta RUT de fecha 29/06/2017; a fs. 43 rola constancia de bloqueo de tarjeta 621996170836099010 del cliente 5598588-k, de fecha 29/06/2016; a fs. 44 Saldo y último movimiento cuenta RUT de la cuenta de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin; a fs. 45 rola copia de carta del consumidor Raúl Guajardo Eichin al Servicio Nacional del Consumidor en que expone lo ocurrido con su cuenta RUT del Banco Estado; a fs. 46 rola declaración jurada de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin, ante Notario Público Clovis Toro Campos; a fs. 47 y 48 liquidación de pago de Ex Canaempu Público de los meses de mayo y julio del 2016; a fs. 49 rola copia simple de cedula de identidad de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin; a fs. 50 rola lista de testigo donde se presenta a los testigos Humberto Alvarez González, jefe de bodega, domiciliado en Ángel Cruchaga Santa María N° 566 El Bosque; de Roberto Espinoza Castro, operador de máquinas, domiciliado en Agustín Calderón Rosas 11473 El Bosque; Pedro Burgos Sánchez, chofer, domiciliado en Ramón Carnicer 691 El Bosque; y de Eduardo Luengo Urra, carpintero, domiciliado en Agustín Calderón Rosas 11575 El Bosque; a fs. 51 a 54 cuatro declaraciones juradas de los testigos singularizados que declaran conocer al Raúl Guajardo Eichin; a fs. 56 rola delegación de poder de Víctor Villanueva Pallavi, apoderado del Servicio Nacional del Consumidor al postulante de la Corporación de Asistencia Judicial Moisés Gálvez Sanhueza; a fs. 58 rola declaración de **RAÚL GUSTAVO GUAJARDO EICHIN**, chileno, casado, estudios medios, jubilado, 68 años, RUN. 5.598.588-k, domiciliado en Augusto D Haimar 384 El Bosque; a fs. 62 rola delegación de poder de Víctor Villanueva Pallavi al habilitado de derecho Javier Lara García; a fs. 67, 68 y 69 delegación de mandato y Mandato Banco del Estado de Chile a Marcelo Davico Hamiré y



otro; a fs. 70 don Marcelo Davico Ramirez, en representación del Banco del Estado de Chile, ambos domiciliados en Avenida El Libertador Bernardo O Higgins Nº 1111 quinto piso Santiago, designa abogado patrocinante a don Francisco Ossa Santa Cruz y otros, todos domiciliados en Roger de Flor Nº 2736 piso 7 Las Condes; a fs. 72 la parte de don Raúl Guajardo Eichin, ya individualizado, presenta demanda de indemnización de perjuicios en contra de Banco Estado de Chile, representado por Jessica López Saffie, domiciliada en Av. El Libertador Bernardo O Higgins 1111 piso 4 Santiago; a fs. 75 rola lista de testigos, de la parte de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin; a fs. 80 rola declaración jurada de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin, ante Notario Público Clovis Toro Campos; a fs. 81 rola parte denuncia de Carabineros de Chile, que registra Sistema de Información y atención usuarios del Ministerio Público; a fs. 85 Saldo y último movimiento cuenta RUT de la cuenta de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin; a fs. 86 rola copia simple de respuesta a reclamo entregado por el proveedor Banco del Estado de Chile al consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; a fs. 87 carta de Banco Estado a Director del Servicio Nacional del Consumidor en que informa que ha dado respuesta a reclamo de la consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; a fs. 88 rola carta respuesta de Banco Estado al reclamo Nº 61744-SS dirigida a don Raúl Guajardo Eichin; a fs. 89 rola copia de cedula de identidad de don Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin; a fs. 90 rola comprobante de denuncias en Fiscalía Local de San Miguel; a fs. 91 rola comprobante de presentación de Reclamo Nº 117476 de don Raúl Gustavo Guajardo Eichin en Banco Estado, por giro no reconocido en cajero automático; a fs. 92 rola constancia de bloqueo de tarjeta 621996170836099010 del cliente 5598588-k, de fecha 29/06/2016; a fs. 93 rola cartola instantánea de la cuenta RUT de fecha 29/06/2017; a fs. 94 rola carta de Banco Estado de fecha 12 de julio del 2016 a don Raúl Gustavo Guajardo Eichin, que rechaza reclamo Nº 61744 de fecha 30/06/2016; a fs. 95 rola comprobante de ingreso solicitud asociada a una causa al Ministerio Público; a fs. 96 rola Oficio Nº 4191-2016 de fecha 22 de julio de 2016, de



sentencia; y demás antecedentes.

la Fiscalía Especial de Delitos Violentos, Económicos y Funcionario, en requerimiento de información, R.U.C. N° 1600617426-8 dirigido al Banco Estado; a fs. 97 rola liquidación de pago de Ex Canaempu Público de los meses de mayo y julio del 2016; a fs. 99 formulario único de atención de público del Servicio Nacional del Consumidor; a fs. 105 rola contestación denuncia por parte del Banco Estado; a fs. 109 escrito caratulado como argumentos del consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; a fs. 110 Copia de Aviso a cliente por renovación de depósito a plazo; a fs. 111 y 112 rola copia de liquidación de pensión del Instituto de Previsión Social Dpto. de Personas; a fs. 113 rola copia de comprobante de depósito a plazo renovable no reajutable; a fs. 114 copia de carta respuesta de Banco Estado a reclamo formulado por el consumidor Raúl Guajardo Eichin a través de del Servicio Nacional del consumidor; a fs. 116 y 117 rolan dos impresiones de pantalla de búsqueda de tarjeta y número de cuenta de cliente, en nómina de puntos de compromiso, las cuales no reflejan situaciones irregulares; a fs. 118 rola copia de Transacciones de cajero automático de Ekono Observatorio 645 de fecha 23 de junio del 2016; a fs. 119 rola copia de saldo y últimos movimientos de cuenta RUT; a fs. 120 rola acta de comparando de conciliación, contestación y prueba, que da cuenta de la asistencia de la parte denunciante de Servicio Nacional del Consumidor, asistido por su apoderado don Javier Lara García, de la parte demandante Raúl Gustavo Guajardo Eichin y de la parte denunciada contravencional y demandada civil de Banco del Estado de Chile representada por doña Jessica López Saffie, ambos asistidos por Víctor Urqueta Salas; a fs. 125 rola Objeción de documentos y observación de la prueba por parte del Servicio Nacional del Consumidor; a fs. 131 rola resolución que deja sin efecto solicitud de registro de video de cámaras de seguridad de cajero automático del supermercado Ekono de fecha 26 de junio del 2016 y cita a las partes a oír



1.- Que a fs. 1, Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos Nº 333 piso 2 comuna de Santiago ha deducido denuncia, en contra de Banco del Estado de Chile representada por doña Jessica López Saffie, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O Higgins 1111 piso 4 Santiago, por infracción a los artículos 3 letra a) y d), 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, fundado en que la consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin, manifiesta que un tercero, sin su consentimiento, realizó una transacción consistente en un giro en cajero automático del supermercado

RESOLUCION DEL ASPECTO CONTRAVENCIONAL.

Que la parte denunciada y demanda civil de Banco del Estado de Chile, acompaña con citación dos impresiones de pantalla de búsqueda de tarjeta y número de cuenta de cliente, en nómina de puntos de compromiso, las cuales no reflejan situaciones irregulares, que rolan a fs. 116 y 117. Que dichos documentos fueron objetados a fs. 125 de autos por el Servicio Nacional del Consumidor, señalando que son copias simples y que no hay elemento alguno que de carácter de autenticidad e integridad, siendo solo instrumentos privados, que no cumplan las exigencias del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil. Que este sentenciador tendrá por objetados los documentos antes singularizados, sin perjuicio de señalar que la apreciación de la prueba se realiza de acuerdo a las normas de la sana crítica.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO CUESTIONES PREVIAS OBJECION DE DOCUMENTOS



4. Que a fs. 120 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba que da cuenta de la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor, asistido por su apoderado don Javier Lara García, la parte demandante de Raúl Gustavo Guajardo Eichin y la denunciada infraccional y demandada

3. Que a fs. 72 rola escrito en que don Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin, se hace parte en el proceso y presenta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Banco del Estado de Chile, a fin de que este sea condenado a la suma de \$ 300.000.

2. Que fs. 58 comparece doña Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin, ya individualizado, quien ratifico la denuncia infraccional de fs. 1 y siguientes, en contra del Banco del Estado de Chile, representada por Jessica López Saffiee y añadió que el día 23 de junio del 2016, alrededor de las 13:30 horas, concurrió al supermercado EKONO ubicado en Observatorio 645 El Bosque, donde realizo una operación en el cajero automático del Banco Estado, a fin de realizar un giro de su cuenta RUT N° 5598588, por la suma de \$ 200.000, la que no pudo realizar por ser insuficiente el saldo y por presentar problemas dicho cajero, añadiendo que una semana después, esperando que los problemas se hubieran solucionado, realizó un giro de \$ 200.000, en el cajero del Supermercado Totus de Gran Avenida José Miguel Carrera N° 10.375 El Bosque, dicho cajero le arrojó un saldo en su cuenta de \$ 163.000 pesos, por lo que concurrió a Carabineros de Chile, donde realiza la denuncia N° 7592378 ante la fiscalía de San Miguel. Agrego que después solicito al Banco Estado bloquear su cuenta y en el mes de julio del 2016, Banco Estado respondió que no acogía el reclamo, ya que el giro se habría realizado íntegramente.

EKONO, ubicado en Observatorio 645 El Bosque, de su cuenta RUT N° 5598588, por la suma de \$ 200.000 el 23 de junio del 2016.



civil del Banco Estado de Chile, representada legalmente por doña Jessica López Saffie, ambos asistidos por Víctor Urqueta Salas.

5. Llamadas las partes a conciliación no se produce.

6. Que a fs. 120 la parte denunciante infraccional del Servicio Nacional del Consumidor, ratifica íntegramente su denuncia de fs. 1 y siguientes, solicitando que sea acogida en su integridad, condenando al máximo de las sanciones que establece la Ley, con costas.

7. Que a su turno la parte demandante de Raúl Gustavo Guajardo Eichin, ratifica su acción solicitando que la demanda civil de indemnización de perjuicios sea acogida en todas sus partes, con costas y el reintegro de su dinero junto con sus perjuicios.

8. Que a fs. 120 la parte denunciada y demandada de Banco Estado contesta por escrito, solicitando que se tenga como parte integrante de la audiencia, señalando en síntesis que según los antecedentes que obra en poder del Banco y luego del análisis del Departamento de Análisis Técnico de Banco Estado, dicha entidad estableció que el día 23 de junio del 2016 el señor Guajardo realizó una transacción que no registra error, donde concurrió la tarjeta del titular y su clave, operación que dejó un saldo en la cuenta de \$ 163.533 y que no existían indicios que hagan suponer que el dinero no fue dispensado. Además agrega que la demanda civil de indemnización de perjuicios no cumple con los requisitos exigidos por el legislador, ya que no se habría configurado un incumplimiento de contrato, en consecuencia tampoco existiría dolo o culpa, relación de causalidad, ni perjuicios derivados de un eventual incumplimiento, por lo que no se procedería el daño emergente, como tampoco el daño moral ya que no se encuentra acreditado.



9. Que para acreditar los fundamentos y veracidad de su denuncia, la parte de Servicio Nacional del Consumidor, acompañó como prueba documental los siguientes documentos: formulario único de atención de público del Servicio Nacional del Consumidor N° de caso R2016M1053422; copia simple de traslado conferido por el Servicio Nacional del Consumidor a Banco Estado por reclamo R2016M1053422; carta de Banco Estado a Director del Servicio Nacional del Consumidor en que informa que ha dado respuesta a reclamo de la consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; copia simple de respuesta a reclamo entregado por el proveedor Banco del Estado de Chile al consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; Carta respuesta de Servicio Nacional del Consumidor al consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin, en la que da cuenta del rechazo del Banco Estado; Parte denuncia de Carabineros de Chile N° 3556 que registra Sistema de Información y atención usuarios del Ministerio Público; comprobante de denuncias en Fiscalía Local de San Miguel; comprobante de ingreso de solicitud asociada a una causa en Fiscalía; Oficio N° 4191-2016 en causa R.U.C N° 1600617426-8 de la fiscalía especial de delitos violentos, económicos y funcionarios, dirigido al Banco Estado, en el que solicita registro de cámaras de seguridad de cajero electrónico ubicado en calle Observatorio 645 El Bosque, de fecha 23 de junio del 2016, entre las 11:00 horas y 13:30 horas; comprobante de presentación de Reclamo N° 117476 de don Raúl Gustavo Guajardo Eichin en Banco Estado, por giro no reconocido en cajero automático; carta de Banco Estado de fecha 12 de julio del 2016 a don Raúl Gustavo Guajardo Eichin, que rechaza reclamo N° 61744 de fecha 30/06/2016; cartola instantánea de la cuenta RUT de fecha 29/06/2017; a fs. constancia de bloqueo de tarjeta 621996170836099010 del cliente 5598588-k, de fecha 29/06/2016; Saldo y último movimiento cuenta RUT de la cuenta de Raúl Gustavo Guajardo Eichin; copia de carta del consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin al Servicio Nacional del Consumidor en que expone lo ocurrido con su cuenta RUT del Banco Estado; declaración jurada de Raúl Gustavo Guajardo Eichin, ante Notario Público Clovis Toro Campos.

liquidación de pago de Ex Canaempu Público de los meses de mayo y julio del 2016; copia simple de cedula de identidad de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin, documentos que puestos en conocimiento no fueron objetados.

10. La parte demandante de Raúl Gustavo Guajardo Eichin, acompaña al proceso a fin de acreditar sus dichos las declaraciones juradas de Humberto Alvarez González, Roberto Espinoza Castro, Pedro Burgos Sánchez, y de don Eduardo Luengo Urra, los que declaran bajo juramento conocer al demandante, su condición de persona honorable y dirigente comunitario y que informo al club de la defraudación que sufrió en el cajero automático del cajero del Ekono; declaración jurada de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin, ante Notario Público Clovis Toro Campos; parte denuncia de Carabineros de Chile, que registra Sistema de Información y atención usuarios del Ministerio Público; a fs. 85 Saldo y último movimiento cuenta RUT de la cuenta de Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin; copia simple de respuesta a reclamo entregado por el proveedor Banco del Estado de Chile al consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; carta de Banco Estado a Director del Servicio Nacional del Consumidor en que informa que ha dado respuesta a reclamo de la consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; carta respuesta de Banco Estado al reclamo N° 61744-SS dirigida a don Raúl Guajardo Eichin; copia de cedula de identidad de don Raúl Gustavo Federico Guajardo Eichin; comprobante de denuncias en Fiscalía Local de San Miguel; comprobante de presentación de Reclamo N° 117476 de don Raúl Gustavo Guajardo Eichin en Banco Estado, por giro no reconocido en cajero automático; constancia de bloqueo de tarjeta 621996170836099010 del cliente 5598588-k, de fecha 29/06/2016; cartola instantánea de la cuenta RUT de fecha 29/06/2017; carta de Banco Estado de fecha 12 de julio del 2016 a don Raúl Gustavo Guajardo Eichin, que rechaza reclamo N° 61744 de fecha 30/06/2016; comprobante de ingreso solicitud asociada a una causa del Ministerio Público; Oficio N° 4191-2016





12. Que analizados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, en especial la declaración de la demandante Raúl Gustavo Guajardo Eichin y la prueba aportada por las partes, este sentenciador no logró llegar a la convicción de que el denunciado, Banco del Estado Chile haya incurrido en un hecho culposo como proveedor del servicio, es más su prueba delata un actuar legítimo para este tipo de operación comercial, es más el consumidor Gustavo Guajardo Eichin, solo sostiene sus afirmaciones como titular de la cuenta RUT, en la declaración de que no realizó el giro impugnado y no facilitó su tarjeta bancaria ya que su prueba es del todo

11. Que por su parte Banco Estado acompañó al proceso, copia de carta respuesta de Banco Estado a reclamo formulado por Raúl Guajardo Eichin de fecha 12 de julio del 2016; carta respuesta de Banco Estado a reclamo formulado por el consumidor Raúl Guajardo Eichin a través de del Servicio Nacional del consumidor; dos impresiones de pantalla de búsqueda de tarjeta y número de cuenta de cliente, en nómina de puntos de compromiso, las cuales no reflejan situaciones irregulares, copia de Transacciones de cajero automático de Ekono Observatorio 645 de fecha 23 de junio del 2016; copia de saldo y últimos movimientos de cuenta RUT formulario único de atención de público del Servicio Nacional del Consumidor.

de fecha 22 de julio del 2016, de la Fiscalía Especial de Delitos Violentos, Económicos y Funcionario, en requerimiento de información, R.U.C N° 1600617426-8 dirigido al Banco Estado; liquidación de pago de Ex Canaempu Público de los meses de mayo y julio del 2016; formulario único de atención de público del Servicio Nacional del Consumidor; escrito caratulado como argumentos del consumidor Raúl Gustavo Guajardo Eichin; Copia de Aviso a cliente por renovación de depósito a plazo; copia de liquidación de pensión del Instituto de Previsión Social Dpto. de Personas; copia de comprobante de depósito a plazo renovable no reajustables, documentos que puestos en conocimiento no fueron objetados.

insuficiente y no permite fundar sus pretensión. Por lo que sólo cabe, exigir al titular al titular de la cuenta, el tener el debido cuidado en la tenencia y uso de su cuenta RUT y de su tarjeta bancaria.

13. Que atendido lo anterior y del análisis realizado por este sentenciador, no se acogera la denuncia del Servicio Nacional del Consumidor.

RESOLUCION DE ASPECTO CIVIL:

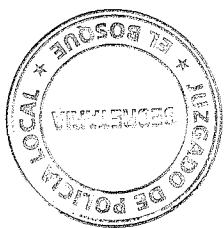
14. Que a fs. 72 don Raul Gustavo Federico Guajardo Eichin, ya individualizado, presenta demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra del Banco del Estado de Chile, representado por doña Jessica López Saffie, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O Higgins 1111 piso 4 Santiago y solicita sea condenado a pagarle la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) que se desglosa en: \$ 200.000 como daño emergente y \$ 100.000 por daño moral, mas reajustes e intereses.

15. Que no se ha establecido en autos una relación de causalidad entre los daños y perjuicios reclamados por el demandante Raul Gustavo Federico Guajardo Eichin y la conducta del proveedor de servicios Banco del Estado de Chile.

16. Que en atención a lo expuesto en la parte contravencional, este sentenciador no acogera la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Raul Gustavo Federico Guajardo Eichin.

Con lo relacionado y teniendo presente además lo dispuesto en el artículo 1, 7, 8, 9, 12, 14, 17 de la Ley 18.287, sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, artículo 13 de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local y los artículos 3, 15 y 23 de la Ley 19.946 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.





SE DECLARA:

OBJECION DE DOCUMENTOS.

A. QUE SE ACOGE OBJECION DE DOCUMENTOS

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

B. NO HA LUGAR A LA DENUNCIA DE FS. 1 DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL.

C. QUE NO SE ACOGE LA DEMANDA CIVIL DE FS. 72.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

SENTENCIA DICTADA POR PAULO ESCOBAR CARO, JUEZ TITULAR.

AUTORIZADA POR CLAUDIA ELIZALDE MARABOLI, SECRETARIA ABOGADA.

143

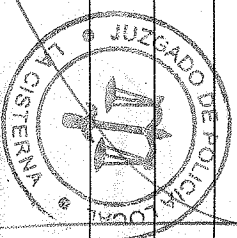
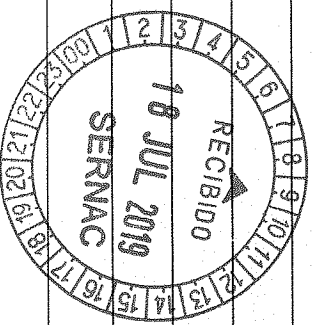
02 JUL 2013

La Cisterna, _____ de _____
Notifico a Ud. que en autos N° 27-419-2

con _____

sobre _____

se ha dictado la siguiente resolución: Cumplase



EL SECRETARIO